

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. ASIGNACION TRANSITORIA DE FUNCIONES. SUBROGANCIA.**

**En el respectivo proyecto (art. 1°) deberá consignarse el Nivel y Grado del puesto cuyas funciones se le propugna asignar al causante (Nivel B Grado 0).**

**El artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé que “El personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, incluido el correspondiente a función ejecutiva, sin computar los adicionales propios”.**

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto —que cuenta con el refrendo del titular del Ministerio consignado en el epígrafe— por el que se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2013, las funciones correspondientes al cargo de Director de Relaciones Individuales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente,

Agrupamiento General, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 6, ..., en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Convenio, y autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

El artículo 2° prevé que el plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08.

El artículo 3° prevé la imputación presupuestaria.

La Señora Secretaria de Trabajo solicita que se le asigne al citado agente la función de Director de Relaciones Individuales (fs. 2).

A fojas 87/105 y 130/133, obra diversa documental relativa a la persona involucrada en el acto en ciernes.

La pieza agrega a fojas 106 da cuenta de que el Licenciado ... no registra antecedentes penales.

La Dirección General de Administración certifica que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la medida propuesta (fs. 109 y 135).

A fojas 111, el Departamento de Gestión del Desempeño y Desarrollo de Carrera informa que el causante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al puesto cuyas funciones se le propicia asignar.

El Señor Subsecretario de Relaciones Laborales certifica que el causante se desempeña en el cargo en cuestión desde el 1° de agosto de 2013 (fs. 112).

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos informa que el cargo de Director de Relaciones Individuales se encuentra vacante; y seguidamente certifica que el Licenciado ...

revista en la planta permanente de ese Ministerio, en el Nivel A, Grado 6, Tramo Intermedio y Agrupamiento General (fs. 113/114 y 136).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio no formula observaciones a la medida proyectada (fs. 124/126).

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos certifica que el causante se desempeña en el cargo en cuestión desde el 1° de agosto de 2013 (fs. 137).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que en el aspecto técnico, respecto a la viabilidad y alcances de la asignación proyectada y al incumplimiento de los requisitos mínimos por parte del causante para desempeñar la función que se le propicia asignar, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público (fs. 139).

Su similar de Asuntos Jurídicos refiere que con carácter previo a emitir parecer debe expedirse la Oficina Nacional de Empleo Público (fs. 140/142).

II.- 1. El artículo 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé *"Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título."*

Mientras que el artículo 108 del citado Convenio Sectorial en su parte pertinente dispone: *"La subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos:*

- a) Que el cargo se halle vacante; ..."

Supuesto que se verifica en autos conforme lo informado a fojas 113 y 136.

Sobre el particular, se recuerda que el artículo 110 del Convenio Colectivo Sectorial en cita prevé *"Los cargos vacantes comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 108 del presente podrán ser objeto de subrogancia debiéndose adoptar las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección."*

Mientras que el artículo 111 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que *"Las subrogancias que se dispongan en virtud de las causales 1 a 3 del inciso b) del artículo 108 del presente, caducarán automáticamente al reintegrarse el titular del cargo. Las que se dispongan en virtud del inciso a) de dicho artículo no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 del presente convenio."*, es decir TRES (3) años.

Asimismo, se certificó en autos que el causante se desempeña en el citado cargo desde el 1° de agosto de 2013 y que se cuenta con el financiamiento necesario para hacer frente a la medida propuesta (fs. 109, 112, 135 y 137).

Por otra parte, se recuerda que el cargo de Director de Relaciones Individuales fue ratificado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un Nivel III mediante Resolución ex SG N° 27/11 (fs. 83/86).

Respecto a la excepción al artículo 112 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que se propicia en relación al causante (art. 1°), se señala que su otorgamiento es resorte del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Conforme surge del Anexo III a la Resolución MTEySS N° 99/12 —texto cf. su similar N° 921/12 y se resalta a fs. 80, a la Dirección de Relaciones Individuales le corresponde el Nivel B del SINEP (v. fs. 66/82).

Por lo que, en el respectivo proyecto (art. 1°) deberá consignarse el Nivel y Grado del puesto cuyas funciones se le propugna asignar al causante (Nivel B Grado 0) —cfr. Dictámenes ONEP N° 3126/12, N° 3478/12 y N° 5479/12— y precedente del mismo Ministerio en el Decreto N° 350/13.

Asimismo, se recuerda que el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé que “El personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, incluido el correspondiente a función ejecutiva, sin computar los adicionales propios.”

III.- Por lo expuesto, cumplido que sea lo señalado en el punto II.-2., la medida en su caso se encontrará en condiciones de continuar su trámite.

### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 7931/14. EXPEDIENTE N° 1576602/13. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 752/14**

